

AL DESPACHO: Memorial obrante a archivo 01 de la carpeta 24 del expediente digital a través del cual la parte demandante informa el desistimiento irrevocable de las pretensiones. Así mismo, en el archivo 002 de la carpeta 26 del expediente digital obra poder aportado por el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento del requerimiento que le fuera realizado por el Despacho el 18 de abril de 2023, en el cual se evidencia que el apoderado cuenta con la facultad para desistir. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Vista la constancia que antecede, evidencia el Despacho que, de fecha 12 de abril de 2023, la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta, solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones previsto en el artículo 314 del C.G.P, aplicable para estos asuntos por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S I consagra: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ¹ en cuanto a la oportunidad para presentar el escrito de desistimiento indicó que esta “va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutorié el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si esta fue apelada o de la segunda si existe recurso de casación en curso, con la advertencia que cuando están los recursos pendientes, el desistimiento del proceso implica el del recurso. Cuando el desistimiento es unilateral, deberá condenarse en costas a quien desistió, salvo que las partes expresamente convengan otra cosa y si se trata del desistimiento de un recuso, que se haya presentado ante el mismo juez que lo haya concedido (art. 316).

En punto de lo anterior, se impone indicar que tal y como se evidencia en el poder obrante en el archivo 002 de la carpeta 26 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para desistir, razón por la cual se accederá al decreto de lo solicitado.

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Tomo I, pag 1029

Rad. 2021-181
Ordinario Laboral

En otro aspecto, no se impondrá condena en costas como quiera que la parte actora cuenta con amparo de pobreza que le fuere reconocido mediante auto calendarado el veinticinco (25) de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones elevado por la parte demandante.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

TERCERO: Sin costas al no causarse.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 081 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 27 de junio de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria